



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Mayo diez de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0183
RADICADO N°	058373184001 2020 00216 00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	EDWIN ENRIQUE GUTIERREZ CANTILLO
DEMANDADA	NICOL ANDREA GUTIERREZ DURAN
DECISIÓN	FIJA FECHA DE AUDIECIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificada como aparece la demandada y el ministerio público y teniendo en cuenta que no se contestó la demanda, ni se propuso excepción alguna, se procede a señalar el día **LUNES 13 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, en caso de que no concurren a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:

PARTE DEMANDANTE

- Documental.** - Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor del expediente digital, correspondientes a:
 - Registro civil de matrimonio
 - Escritura pública No. 1715 del 18 de noviembre de 2009 de la Notaría Única de Turbo (Ant.)
 - Registro civil de nacimiento de la menor
 - Cédulas de ciudadanía del demandante y demandada.
 - Poder

- Testimonial.** - Sin perjuicio de la aplicación del contenido del inciso segundo, artículo 212 del CGP y el literal b, artículo 373 ibídem, se recibirá testimonio de los señores:
 - PEDRO MAURICIO SALAZAR HERNANDEZ, identificado con la cédula 1.049.612.148
 - SANTIAGO RODRIGUEZ CORREO, identificado con la cédula 71.257.323.

Incumbirá a la parte solicitante realizar las actividades logísticas para lograr la conexión de los testigos solicitados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informar el canal digital donde aquellos reciben notificaciones.

□ **Interrogatorio de Parte.** - Citar a **EDWIN ENRIQUE GUTIERREZ CANTILLO y ROSALIA DURAN PADILLA**, para el próximo **13 DE JUNIO DE 2022, A LAS 09:30 A.M.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que de oficio le formulará el despacho y así mismo la apoderada del demandante a la demandada.

En la misma audiencia de ser posible se recepcionarán los alegatos y se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 068 Fijado hoy <u>11 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
